

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00107-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Precisar la conformación del extremo pasivo dado que llama a juicio a Fiduciaria Davivienda S.A., en forma directa y no como vocera del fideicomiso Divus Del Sol (Art. 4º y 5º art. 82 CGP).

SEGUNDO. Aportar el certificado de existencia y representación legal de la Constructora FICH SAS (art. 85 CGP).

TERCERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del Código General, en el sentido de indicar la dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones.

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO